



منظمة الأغذية  
والزراعة  
للأمم المتحدة

联合国  
粮食及  
农业组织

Food  
and  
Agriculture  
Organization  
of  
the  
United  
Nations

Organisation  
des  
Nations  
Unies  
pour  
l'alimentation  
et  
l'agriculture

Продовольственная и  
сельскохозяйственная  
организация  
Объединенных  
Наций

Organización  
de las  
Naciones  
Unidas  
para la  
Agricultura  
y la  
Alimentación

## Consejo

### 136.º período de sesiones

Roma, 15 – 19 de junio de 2009

### INFORME DEL 86.º PERÍODO DE SESIONES DEL COMITÉ DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y JURÍDICOS (CCLM)

Roma, 7 – 8 de mayo de 2009

## I. INTRODUCCIÓN

1. El 86.º período de sesiones del Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos (CCLM) se celebró los días 7 y 8 de mayo de 2009. El período de sesiones, en el que podían participar observadores sin derecho a voz, fue presidido por el Sr. Julio Fiol (Chile). Estuvieron representados los miembros del Comité que se enumeran a continuación:

### **Chile, Estados Unidos de América, Gabón, Indonesia, Lesotho, Países Bajos y República Árabe Siria**

2. A fin de que el Comité de la Conferencia para el Seguimiento de la Evaluación Externa Independiente de la FAO (denominado en adelante CoC-EEI) y todos los Miembros pudieran tener una visión completa de todas las enmiendas propuestas acordadas hasta ahora, y teniendo en cuenta el hecho de que se había pedido a la Secretaría del CoC-EEI que redactara un informe detallado para el Consejo en su siguiente período de sesiones, el CCLM decidió adjuntar al presente informe un apéndice refundido en el que figuraran todas las enmiendas a los *Textos Fundamentales* (examinadas por el CCLM en sus 84.º, 85.º y 86.º períodos de sesiones), incluidos los proyectos de resoluciones de la Conferencia propuestos para su aprobación.

Para minimizar los efectos de los métodos de trabajo de la FAO en el medio ambiente y contribuir a la neutralidad respecto del clima, se ha publicado un número limitado de ejemplares de este documento. Se ruega a los delegados y observadores que lleven a las reuniones sus copias y que no soliciten otras. La mayor parte de los documentos de reunión de la FAO está disponible en Internet, en el sitio [www.fao.org](http://www.fao.org)

## II. DEFINICIÓN DE ÓRGANOS RECTORES

3. El CCLM examinó el documento CCLM 86/2 titulado “Definición de órganos rectores”. Observó que este asunto había sido objeto de atención durante los debates en el seno del CoC-EEI en que los miembros habían solicitado información sobre los conceptos de “gobernanza” y “órganos rectores”. El CCLM observó que el documento contenía información sobre las prácticas de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, la cual confirmaba que, más allá de que las denominaciones pudieran variar de una organización a otra, los “órganos rectores” eran aquéllos que, directa o indirectamente a través de sus órganos principales, contribuían, en el ámbito de sus respectivos mandatos, a a) la definición de las políticas generales y los marcos reguladores de la Organización; b) el establecimiento de los documentos programáticos y de planificación así como del presupuesto; y c) la supervisión de la administración de la Organización.

4. El CCLM examinó las opciones propuestas a la luz de la práctica de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y recomendó que se adoptara la opción de insertar una nota adecuada en los *Textos Fundamentales* de la Organización. El contenido de la nota sería el siguiente:

*Los órganos rectores de la FAO son los órganos que, directa o indirectamente a través de sus órganos principales, contribuyen, dentro de sus respectivos mandatos, a a) la definición de las políticas generales y los marcos reguladores de la Organización; b) el establecimiento del Marco estratégico, el Plan a plazo medio y el Programa de Trabajo y Presupuesto; y c) la administración de la Organización o la supervisión de la misma. Los órganos rectores comprenden la Conferencia, el Consejo, el Comité del Programa, el Comité de Finanzas, el Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos, los Comités Técnicos (a saber, el Comité de Problemas de Productos Básicos, el Comité de Pesca, el Comité Forestal, el Comité de Agricultura y el Comité de Seguridad Alimentaria Mundial) y las Conferencias Regionales (para África, Asia y el Pacífico, Europa, América Latina y el Caribe, así como el Cercano Oriente).*

5. Se examinaron varias opciones en cuanto al lugar de los *Textos Fundamentales* donde podría insertarse la nota. El CCLM coincidió con la opinión de que debería hacerse una recomendación al respecto más avanzado el año, teniendo en cuenta todos los cambios introducidos en los *Textos Fundamentales* y la estructura futura de los mismos.

## III. IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS DEL PLAN INMEDIATO DE ACCIÓN PARA LA RENOVACIÓN DE LA FAO REFERIDAS A LA CONFERENCIA

6. El CCLM examinó el documento CCLM 86/3 titulado “Implementación de las medidas del Plan inmediato de acción para la renovación de la FAO referidas a la Conferencia”.

7. El CCLM refrendó el texto del párrafo 1 revisado del Artículo I del RGO, relativo a la fecha de los períodos ordinarios de sesiones de la Conferencia, que se reproduce en el apéndice del presente informe.

8. En relación con esto observó que debería enmendarse en consecuencia el Artículo XXV referente a los períodos de sesiones del Consejo, enmienda que se trataría en un documento separado. El CCLM observó también que la medida 2.8 del PIA, referente a la definición de las prioridades, la estrategia y el presupuesto de la Organización, se examinaría en el contexto de la aplicación de medidas relativas a la reforma de la programación, la presupuestación y el seguimiento basado en los resultados.

9. El CCLM consideró que a fin de reflejar mejor la matriz de medidas del PIA referidas a la Conferencia sería conveniente que las medidas 2.5, 2.6 y 2.10 fueran objeto de una resolución de la Conferencia, que debería incluirse en el Volumen II de los *Textos Fundamentales*. Este proyecto de resolución se presenta en el apéndice del presente informe.

10. El CCLM consideró que otras medidas contenidas en la matriz de medidas referidas a la Conferencia debían abordarse mediante cambios apropiados en los métodos de trabajo en vigor. A este respecto el CCLM observó que para cada período de sesiones de la Conferencia se elaboraba un documento titulado “Preparativos para el período de sesiones de la Conferencia”. Recomendó que se invitara a la Secretaría a actualizar dicho documento a la luz de las enmiendas a los *Textos Fundamentales* que aprobaría la Conferencia y que, según fuera apropiado, se incorporara al documento todo cambio recomendado en los métodos de trabajo. El CCLM recomendó también que, en el futuro, el documento en cuestión se difundiera adecuadamente y se señalara a la atención de todos los funcionarios y Miembros de la Organización pertinentes.

#### IV. PRESIDENTE INDEPENDIENTE DEL CONSEJO

11. El CCLM examinó el documento CCLM 86/4 titulado “Presidente Independiente del Consejo”. Observó que en él se recogía una investigación amplia sobre el origen, la condición jurídica, las funciones y la duración en el cargo del Presidente Independiente del Consejo, y que las cuestiones comprendidas en la matriz de medidas ya habían sido examinadas en su mayor parte por el CCLM, el Consejo y la Conferencia.

12. El CCLM observó que el tema de una posible definición detallada de las funciones del Presidente Independiente ya se había examinado en el pasado. En esa ocasión se había llegado a la conclusión general de que sería apropiado continuar definiendo las funciones del Presidente de forma amplia y extensa, pues una definición más detallada podría dar lugar al establecimiento de restricciones a dichas funciones a la luz de posibles circunstancias imprevistas.

13. Observó asimismo que la cuestión de la definición de las cualificaciones deseables para el Presidente Independiente ya se había tratado anteriormente entre 1968 y 1971. Estuvo de acuerdo con la propuesta de que sobre la base del examen de este asunto realizado en dicho período, al presentar candidatos para el cargo de Presidente Independiente del Consejo los Estados Miembros deberían tomar en consideración las cualidades que debía tener quien ocupara este cargo, entre ellas la capacidad de ser objetivo, la sensibilidad a las diferencias políticas, sociales y culturales, así como una experiencia adecuada en ámbitos pertinentes para la actividad de la Organización. El CCLM coincidió en que no sería apropiado ir más allá de esta declaración genérica.

14. El CCLM aprobó el planteamiento propuesto para la aplicación de la matriz de medidas presentada en el documento CCLM 86/4. El Comité recomendó que la Conferencia aprobase una resolución sobre el Presidente Independiente del Consejo, que se adjunta en el apéndice del presente informe, y que esta se incluyese en el Volumen II de los *Textos Fundamentales*.

15. El CCLM recomendó asimismo que, en aras de la claridad y a fin de que los Miembros tuvieran una visión completa de todas las disposiciones jurídicas aplicables a una determinada cuestión, se incorporasen en los instrumentos principales de los *Textos Fundamentales*, con particular referencia al Reglamento General de la Organización, notas a pie de página en las que se destacaran las resoluciones pertinentes de la Conferencia recogidas en el Volumen II de los *Textos Fundamentales* y se remitiera a las mismas. La Secretaría formulará propuestas al respecto más adelante durante el año corriente.

## V. REFORMA DE LA PROGRAMACIÓN, LA PRESUPUESTACIÓN Y EL SEGUIMIENTO BASADO EN LOS RESULTADOS

16. El Comité revisó con detenimiento el documento CCLM 86/5, titulado “Reforma de la programación, la presupuestación y el seguimiento basado en los resultados”. A este respecto, el CCLM señaló que la mayor parte de las medidas necesarias para aplicar la matriz de medidas relativa a esta cuestión estaban interrelacionadas. El CCLM manifestó su acuerdo también con el planteamiento propuesto para aplicar las medidas que, de conformidad con sus debates anteriores sobre los criterios para la distribución de las enmiendas a los *Textos Fundamentales* propuestas, entrañaban enmiendas al Reglamento General de la Organización y al Reglamento Financiero así como la aprobación por la Conferencia de una resolución en la que se estipularan las características principales del nuevo sistema de planificación y presupuestación.

17. En particular, el Comité:

- a) hizo suya la enmienda propuesta al Artículo XXV del RGO sobre los períodos de sesiones del Consejo. A este respecto, el CCLM observó que podrían ser necesarios algunos ajustes a las actuales prácticas y funciones del Consejo en relación con los preparativos para la Conferencia;
- b) hizo suya la enmienda propuesta al párrafo 2 del Artículo II del RGO sobre el programa de la Conferencia;
- c) hizo suya la enmienda propuesta al párrafo 2 del Artículo XXIV del RGO sobre las funciones del Consejo;
- d) hizo suya la enmienda propuesta al párrafo 7 del Artículo XXVI del RGO sobre las funciones del Comité del Programa;
- e) hizo suya la enmienda propuesta al apartado a) del párrafo 7 del Artículo XXVII del RGO sobre las funciones del Comité de Finanzas;
- f) hizo suya la enmienda propuesta al Artículo XXVIII del RGO sobre los períodos de sesiones simultáneos y las reuniones conjuntas de los Comités del Programa y de Finanzas;
- g) hizo suyas las enmiendas propuestas a los párrafos 4 y 6 del Artículo 3 del Reglamento Financiero y aprobó la supresión del párrafo 5 del Artículo 3.

18. El CCLM hizo suyo el proyecto de resolución de la Conferencia titulada “Reforma de la programación, la presupuestación y el seguimiento basado en resultados” y recomendó que se incluyera en el Volumen II de los *Textos Fundamentales*.

19. El texto de las enmiendas al Reglamento General de la Organización y al Reglamento Financiero así como de la resolución de la Conferencia aprobados por el Comité se presenta en el apéndice de este informe.

## VI. OTROS ASUNTOS

20. El Comité observó que el 24 de marzo de 2009 el CoC-EEI había tomado nota con reconocimiento de los progresos hechos por el CCLM en el examen y la presentación de propuestas de enmienda a los *Textos Fundamentales*.

21. El CoC-EEI había debatido y aprobado sin reservas la propuesta examinada por el CCLM en su 84.º período de sesiones con vistas a armonizar el régimen del CCLM, el Comité del Programa y el Comité de Finanzas de manera que, además de sus siete miembros elegidos, el CCLM tuviera un Presidente elegido por el Consejo sobre la base de sus cualificaciones individuales. El Presidente no representaría a un país o una región y no tendría derecho a voto. En

consecuencia, el CCLM recomendó al Consejo una enmienda al Artículo XXXIV del RGO que ya había examinado en su 84.º período de sesiones y que se adjunta en el apéndice del presente informe.

22. Durante la reunión del CoC-EEI se señaló que, de conformidad con el Plan inmediato de acción (PIA) para la renovación de la FAO, en las sesiones del Comité del Programa, el Comité de Finanzas y el CCLM deberían poder participar observadores sin derecho a voz. Excepcionalmente, un comité podría decidir celebrar una sesión a puerta cerrada para examinar temas específicos si considerase que hubiera razones importantes para ello. El CoC-EEI pidió que el CCLM estudiara la cuestión con más detenimiento, pues consideró que la fórmula propuesta por el CCLM (sobre la posibilidad de que el Comité del Programa y el Comité de Finanzas decidieran reunirse a puerta cerrada) parecería estar redactada en términos demasiado generales y permitir a los citados comités limitar el acceso a sus sesiones de manera incompatible con el espíritu y el propósito de la medida pertinente del PIA.

23. Tras debatir ampliamente la cuestión, el CCLM recomendó que se revisasen el párrafo 9 del Artículo XXVI y el párrafo 9 del Artículo XXVII del RGO de modo que rezaran lo siguiente:

*En los períodos de sesiones del Comité (del Programa o de Finanzas, según el caso) podrán participar observadores sin derecho a voz, a menos que el Comité decida lo contrario. En el informe del período de sesiones deberán indicarse las razones de dicha decisión. Los observadores sin derecho a voz no podrán intervenir en ningún debate.*

24. El Comité señaló que no se habían expresado preocupaciones en relación con la situación en el CCLM y que la disposición anterior se aplicaría únicamente al Comité del Programa y al Comité de Finanzas, ya que en el caso del CCLM, dada la naturaleza de los temas que trataba, podría no ser apropiado indicar en el informe las razones para celebrar una determinada sesión a puerta cerrada. En el caso del CCLM, la disposición revisada del Artículo XXXIV del RGO rezaría como sigue:

*En los períodos de sesiones del Comité podrán participar observadores sin derecho a voz, a menos que el Comité decida lo contrario. Los observadores sin derecho a voz no podrán intervenir en ningún debate.*

25. El CCLM pidió a la Secretaría que le presentara, en uno de sus siguientes períodos de sesiones, una relación completa de todos los ajustes estilísticos a los *Textos Fundamentales* necesarios para hacerlos neutros desde el punto de vista del género.

26. La Secretaría informó al CCLM de que, mediante carta al Director General con fecha 28 de abril de 2009, la Representante Permanente de Francia había pedido que se incluyera en el programa provisional del 136.º período de sesiones del Consejo (15-19 de junio de 2009) un tema titulado “Propuestas de enmiendas a la Constitución sobre la reforma del comité de Seguridad Alimentaria Mundial (CFS)”. Posteriormente, el 6 de mayo de 2009, la Representante Permanente de Francia envió otra carta al Director General en la que presentaba proyectos de enmiendas a los Artículos III y IV de la Constitución. Dichos proyectos de enmiendas, junto con las opiniones que puedan haberse formulado en el marco del Grupo de contacto sobre el CFS, se presentarán al CCLM en su 87.º período de sesiones.

---

---

**APÉNDICE**

---

---

**I. ENMIENDAS PROPUESTAS A LOS TEXTOS FUNDAMENTALES**

En los proyectos de enmiendas que se reproducen más abajo, las propuestas de supresión formuladas por el Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos se indican mediante ~~tachado~~ y las propuestas de inserción se destacan en  *cursiva subrayada*.

**A. ENMIENDAS A LA CONSTITUCIÓN****Conferencias regionales** (medidas 2.52, 2.53, 2.54 y 2.55 del PIA)

Nuevo párrafo 6 del **Artículo IV** de la Constitución:

**“Funciones de la Conferencia**

(...)

*“6. Se establecerán las conferencias regionales que la Conferencia determine. Esta determinará asimismo el régimen, las funciones y los procedimientos para la presentación de los informes de las conferencias regionales.”*

**Comités técnicos** (medida 2.56 del PIA)

Versión revisada del párrafo 6 y nuevo párrafo 7 del **Artículo V** de la Constitución:

**“Consejo de la Organización**

(...)

6. En el desempeño de sus funciones, el Consejo será ayudado:

*a) por un Comité del Programa, un Comité de Finanzas y un Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos, que deberán informar de sus actuaciones al Consejo;*

*b) por un Comité de Problemas de Productos Básicos, un Comité de Pesca, un Comité Forestal, un Comité de Agricultura y un Comité de Seguridad Alimentaria Mundial, que deberán informar de sus actuaciones al Consejo en lo referente al programa y al presupuesto y a la Conferencia en materia de políticas y regulación.*

~~7. Todos estos Comités deberán informar de sus actuaciones al Consejo y su La composición y las atribuciones de los Comités a que se hace referencia en el párrafo 6 se regirán por las normas aprobadas por la Conferencia.”~~

**Director General** (medida 2.101 del PIA)

Enmiendas a los párrafos 1 y 3 del **Artículo VII** de la Constitución:

**“El Director General**

1. La Organización tendrá un Director General nombrado por la Conferencia para un período de ~~seis~~ *cuatro* años. *El Director General* podrá ser reelegido sólo una vez por un período ulterior de cuatro años.
2. El nombramiento del Director General conforme a este artículo se efectuará con arreglo a los procedimientos y las condiciones que determine la Conferencia.
3. Si el cargo de Director General quedara vacante antes de la expiración de su mandato, la Conferencia, bien en el período ordinario de sesiones subsiguiente o en uno extraordinario convocado según lo dispuesto en el párrafo 6 del Artículo III de esta Constitución, nombrará al Director General, de conformidad con las disposiciones de los párrafos 1 y 2 del presente Artículo. ~~No obstante, e~~El mandato del Director General nombrado en un período extraordinario de sesiones expirará ~~al finalizar el año del tercer~~ *tras el segundo* período ordinario de sesiones de la Conferencia después de la fecha del ~~su~~ nombramiento, *con arreglo a la secuencia establecida por la Conferencia para el mandato del Director General.*
4. Bajo la supervisión general de la Conferencia y del Consejo, el Director General tendrá plenos poderes y autoridad para dirigir las actividades de la Organización.
5. El Director General, o el representante que él designe, participará sin derecho a voto en todas las sesiones de la Conferencia y del Consejo, y someterá a la consideración de la Conferencia y del Consejo propuestas para una acción adecuada acerca de los asuntos que se planteen ante los mismos.”

**B. ENMIENDAS AL REGLAMENTO GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN (RGO)****La Conferencia se reunirá en junio** (medidas 2.7 y 3.9 del PIA)

Párrafo 1 revisado del **Artículo I** del RGO:

“Artículo I

**Períodos de sesiones de la Conferencia**

1. El período ordinario de sesiones de la Conferencia se celebrará en la sede de la Organización en ~~el mes los meses de junio octubre o noviembre~~, a menos que se hubieran señalado lugar y fecha distintos por una resolución previa de la Conferencia, o, en circunstancias excepcionales, por un acuerdo del Consejo (...).”

**Líneas de presentación de informes de los comités técnicos y examen del Plan a plazo medio y del Marco Estratégico por la Conferencia** (medidas 2.56 y 3.3 del PIA)

Párrafo 2 revisado del **Artículo II** del RGO referente al programa de la Conferencia:

“Artículo II

**Programa**

*Períodos ordinarios de sesiones*

1. (...)

2.El programa provisional de un período ordinario de sesiones comprenderá:

(...)

c) (...)

iii) el examen del Plan a plazo medio y, en su caso, del Marco Estratégico;

(modificación de la numeración de otros incisos)

xii) un examen, de conformidad con el párrafo 6 del Artículo V de la Constitución, de los informes sobre políticas y regulación del Comité de Problemas de Productos Básicos, el Comité de Pesca, el Comité Forestal, el Comité de Agricultura y el Comité de Seguridad Alimentaria Mundial;

xiii) un examen, de conformidad con el párrafo 6 del Artículo IV de la Constitución y el Artículo XXXV del presente Reglamento, de los informes sobre políticas y regulación de las conferencias regionales.”

**Funciones del Consejo referentes al Marco Estratégico, el Plan a plazo medio y el Programa de Trabajo y Presupuesto, así como supresión del resumen del Programa de Trabajo y Presupuesto** (medidas 2.56, 3.5 y 3.9 del PIA)

Párrafo revisado 2 del **Artículo XXIV** del RGO.

“Artículo XXIV del RGO

**Funciones del Consejo**

(...)

*2.Actividades presentes y futuras de la Organización, incluidos su Marco Estratégico, su Plan a plazo medio y su Programa de Trabajo y Presupuesto*

El Consejo deberá:

a) estudiar y formular recomendaciones a la Conferencia sobre ~~las cuestiones de política general que susciten:~~ i. el resumen y el proyecto de Programa de Labores y Presupuesto y los créditos suplementarios que proponga el Director General para el siguiente ejercicio económico; el Marco Estratégico, el Plan a plazo medio y el Programa de Trabajo y Presupuesto;

b) formular una recomendación a la Conferencia referente a la cuantía del presupuesto;

~~b) c)~~ tomar cuantas medidas sean precisas, ciñéndose al Programa de Trabajo y Presupuesto ya aprobado, respecto a las actividades técnicas de la Organización, informando a la Conferencia sobre todos los aspectos de las políticas que requieran una decisión de esta;



d) decidir sobre los ajustes al Programa de Trabajo y Presupuesto que sean precisos a la luz de las decisiones de la Conferencia referentes a la cuantía del presupuesto;

e) examinar, de conformidad con el párrafo 6 del Artículo V de la Constitución, los informes sobre cuestiones programáticas y presupuestarias del Comité de Problemas de Productos Básicos, el Comité de Pesca, el Comité Forestal, el Comité de Agricultura y el Comité de Seguridad Alimentaria Mundial;

f) examinar, de conformidad con el párrafo 6 del Artículo IV de la Constitución y el Artículo XXXV del presente Reglamento, los informes sobre cuestiones programáticas y presupuestarias de las conferencias regionales.

(...)"

### **Ciclo revisado de preparación del Programa y Presupuesto y de los períodos de sesiones del Consejo** (medidas 3.7 a 3.10 del PIA)

**Artículo XXV** revisado del RGO:

“Artículo XXV

#### **Períodos de sesiones del Consejo**

1. El Consejo celebrará un período de sesiones siempre que lo considere necesario, o cuando sea convocado por su Presidente, o por el Director General, o bien cuando lo pidan a este por escrito ~~en~~ quince o más Estados Miembros.

2. El Consejo celebrará en todo caso, ~~entre los períodos ordinarios de sesiones de la Conferencia,~~ los ~~tres~~ cinco períodos ordinarios de sesiones siguientes por bienio:

- a) el primero, inmediatamente después de clausurarse el ordinario de la Conferencia;
- b) ~~el segundo,~~ el segundo y el tercero en el primer año de cada bienio, ~~aproximadamente al mediar el intervalo comprendido entre los períodos ordinarios de sesiones de la Conferencia;~~ y;
- c) el cuarto, con ~~120~~ 60 días de antelación, por lo menos, al período ordinario de sesiones de la Conferencia;

d) el quinto, hacia el final del segundo año del bienio.

3. En su período de sesiones inmediatamente posterior a uno ordinario de la Conferencia, el Consejo deberá:

- a) elegir a los Presidentes y miembros del Comité del Programa, el Comité de Finanzas y el Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos;
- b) tomar cualquier medida de urgencia dimanante de una decisión de la Conferencia.

~~4. En su período de sesiones del primer año del bienio, aproximadamente al mediar el intervalo comprendido entre los períodos ordinarios de sesiones de la Conferencia, deberá el Consejo, en especial, llevar a cabo en nombre de aquélla un examen del estado de la agricultura y la alimentación en el mundo, así como desempeñar las funciones estipuladas en el párrafo 1(b) del Artículo XXIV del presente Reglamento.~~

§ 4. En su período de sesiones del segundo año del bienio, que se celebrará ~~120~~ 60 días antes por lo menos que el ordinario de la Conferencia, el Consejo ejercerá en particular las funciones previstas en los párrafos 1c), 2 a) y b) y, en la medida de lo posible, las estipuladas en el párrafo 5 b) del Artículo XXIV de este Reglamento.

(Se renumerarán en consecuencia los demás párrafos de este artículo).”

### **Comité del Programa** (medidas 2.44 a 2.47, 3.5 y 3.9 del PIA)

**Artículo XXVI** revisado del RGO:

#### **“Comité del Programa**

1. El Comité del Programa previsto en el párrafo 6 del Artículo V de la Constitución estará integrado por representantes de ~~11~~ 12 Estados Miembros de la Organización. Dichos Estados Miembros serán elegidos por el Consejo de conformidad con el procedimiento indicado en el párrafo 3 de este Artículo. Los miembros del Comité designarán como representantes a personas que hayan demostrado un interés continuo por los objetivos y las actividades de la Organización, hayan participado en reuniones de la Conferencia o del Consejo y tengan especial competencia y experiencia en cuestiones económicas, sociales y técnicas correspondientes a las diversas esferas de las actividades de la Organización. Los miembros del Comité serán elegidos por un período de dos años en la reunión que celebre el Consejo ~~inmediatamente~~ después del período ordinario de sesiones de la Conferencia. Su mandato expirará en el momento de la elección de nuevos miembros por el Consejo. Todos ellos podrán ser reelegidos.

2. Todo Estado Miembro de la Organización que desee ser elegido como miembro del Comité deberá comunicar al Secretario General de la Conferencia y del Consejo, lo antes posible, pero con una antelación mínima de ~~40~~ 20 días con respecto a la fecha de apertura del período de sesiones del Consejo en que deba celebrarse la elección, el nombre del representante que designaría en caso de ser elegido y los detalles de las cualificaciones y experiencia del candidato. El Secretario General de la Conferencia y del Consejo comunicará por escrito esta información a los miembros del Consejo antes del período de sesiones de este en que deba celebrarse la elección. Se aplicará el mismo procedimiento para la presentación de candidaturas al cargo de Presidente.

3. La elección del Presidente y de los miembros del Comité se efectuará con arreglo al siguiente procedimiento:

- ~~a)~~ El Consejo elegirá en primer lugar al Presidente de entre los representantes ~~designados~~ propuestos por los Estados Miembros de la Organización. El Presidente será elegido sobre la base de sus cualificaciones individuales y no representará a una región o un país.
- ~~b)~~ Los Estados Miembros presentarán sus candidaturas para la elección, como miembros del Comité por una región concreta, según determine la Conferencia a los efectos de las elecciones del Consejo.
- ~~c)~~ Después de celebrada la elección mencionada en el inciso b), ~~supra~~ El Consejo procederá a la elección de elegirá a los miembros del Comité ~~en dos etapas, con los ajustes necesarios para tener en cuenta el Estado Miembro al que pertenece el Presidente y la región a la que pertenece el Estado Miembro~~ con arreglo al siguiente procedimiento:
  - i) la primera etapa consistirá en la elección de ocho Miembros de las siguientes ~~regiones~~ dos miembros de cada una de las siguientes regiones: África, América Latina y el Caribe, Asia y el Pacífico, Europa, y Cercano Oriente.

- ii) ~~la segunda etapa consistirá en la elección de tres Miembros de las siguientes regiones~~ un miembro de cada una de las siguientes regiones: Europa, América del Norte y Pacífico Sudoccidental.
- d) Salvo lo dispuesto en el subpárrafo ~~b) 3 a)~~ supra, ~~la elección de los Miembros del Comité~~ las elecciones se realizarán de conformidad con las disposiciones de los párrafos 9 b) y 13 del Artículo XII del presente Reglamento, celebrándose una sola elección para cubrir simultáneamente todas las vacantes que se produzcan en cada ~~grupo de regiones~~ región especificada en el anterior subpárrafo c).
- e) Las otras disposiciones sobre votaciones contenidas en el Artículo XII de este Reglamento se aplicarán *mutatis mutandis* a la elección de los miembros del Comité.
4. a) Si se cree que el representante de un miembro del Comité no va a poder asistir a un período de sesiones de este o si, por incapacidad, fallecimiento o cualquier otra razón se ve imposibilitado de ejercer sus funciones durante el resto del mandato para el cual el Miembro al que representa ha sido elegido, el Miembro de que se trata deberá informar al Director General y al Presidente tan pronto como sea posible y podrá designar un representante sustituto, que deberá reunir las condiciones y experiencia mencionadas en el párrafo 1 de este Artículo. Deberá informarse al Consejo de las cualificaciones y experiencia del representante sustituto.
- b) ~~Las disposiciones del apartado a) se aplicarán también al Presidente, con la salvedad de que en caso de ausencia del Presidente elegido por el Consejo~~ *Si el Presidente del Comité elegido por el Consejo no pudiera asistir a una sesión del Comité, sus funciones serán ejercidas por el Vicepresidente designado de conformidad con el Reglamento del Comité. Si, por incapacidad, fallecimiento o cualquier otra razón el Presidente del Comité elegido por el Consejo no pudiera agotar su mandato, sus funciones serán desempeñadas por el Vicepresidente designado de conformidad con el Reglamento del Comité hasta que el Consejo elija, en la primera reunión que celebre desde que el cargo haya quedado vacante, un nuevo Presidente. El nuevo Presidente elegido ocupará el cargo dejado vacante durante el resto del mandato.*
5. El Presidente del Comité del Programa debería asistir a las reuniones de la Conferencia o del Consejo en que se trate del informe del Comité.
6. El Presidente del Consejo podrá asistir a todas las sesiones del Comité del Programa.
7. El Comité del Programa tendrá el siguiente cometido:
- a) pasar revista:
- i) a las actividades corrientes de la Organización;
- ii) al Marco Estratégico, así como los objetivos programáticos a largo plazo de la Organización y su Plan a plazo medio, así como cualquier ajuste en los mismos;
- iii) ~~al resumen y al proyecto de~~ Programa de Trabajo y Presupuesto de la Organización para el bienio siguiente, sobre todo en lo que se refiere a:
- contenido y equilibrio del programa, teniendo en cuenta la medida en que en él se propone la ampliación, reducción o terminación de las actividades presentes;

- grado de coordinación de actividades entre las distintas divisiones técnicas de la Organización y entre esta y otras organizaciones internacionales;
  - prioridades que deberían concederse a las labores en curso, a su incremento y a actividades nuevas;
- iii) ~~los aspectos de programación del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo cuya ejecución ha sido encomendada a la Organización;~~
- iv) a cualquier ajuste que resulte preciso al Programa de Trabajo y Presupuesto vigente o al Programa de Trabajo y Presupuesto del bienio siguiente en virtud de la decisión de la Conferencia sobre la cuantía del presupuesto;
- b) examinar los asuntos enumerados en el Artículo XXVIII de este Reglamento;
- e) ~~asesorar al Consejo sobre los objetivos a largo plazo del programa de la Organización;~~
- d) aprobar y reformar su propio reglamento, que deberá estar de acuerdo con la Constitución y con el Reglamento General de la Organización;
- ed) examinar cualquier otra cuestión que le sometan el Consejo o el Director General;
- fe) informar al Consejo o asesorar al Director General, según corresponda, sobre los asuntos tratados por el Comité.
8. El Comité del Programa se reunirá con la frecuencia necesaria, ya sea:
- a) a petición de su Presidente, actuando por propia iniciativa o en virtud de una decisión del Comité o de una solicitud presentada por escrito al Presidente por siete miembros del Comité; o bien
- b) a petición del Director General, actuando por propia iniciativa o en respuesta a una solicitud presentada por escrito por 15 o más Estados Miembros.

En todo caso, el Comité del Programa celebrará ~~uno~~ dos períodos de sesiones al año.

9. En las sesiones del Comité del Programa podrán participar observadores sin derecho a voz, salvo decisión en contrario del Comité. En el informe del período de sesiones deberán figurar las razones de dicha decisión. Los observadores sin derecho a voz no podrán intervenir en ningún debate.

910. Los representantes de los Miembros del Comité tendrán derecho al reembolso de los gastos de viaje en que justificadamente incurran al trasladarse por la ruta más directa desde su lugar de destino al sitio donde se reúna el Comité, así como los de regreso. De conformidad con las normas sobre viajes de la Organización, tendrán también derecho al cobro de una dieta cuando asistan a períodos de sesiones del Comité”.

**Comité de Finanzas** (medidas 2.44 a 2.47 y 3.5 a 3.9 del PIA)

**Artículo XXVII** revisado del RGO:

**“Comité de Finanzas**

1. El Comité de Finanzas previsto en el párrafo 6 del Artículo V de la Constitución estará integrado por representantes de ~~11~~ 12 Estados Miembros de la Organización. Dichos Estados Miembros serán elegidos por el Consejo de conformidad con el procedimiento indicado en el párrafo 3 de este Artículo. Los miembros del Comité designarán como representantes a personas que hayan demostrado un interés continuo por los objetivos y las actividades de la Organización, hayan participado en reuniones de la Conferencia o del Consejo y tengan especial competencia y experiencia en cuestiones económicas, sociales y técnicas correspondientes a las diversas esferas de las actividades de la Organización. Los miembros del Comité serán elegidos por un período de dos años en la reunión que celebre el Consejo ~~inmediatamente~~ después del período ordinario de sesiones de la Conferencia. Su mandato expirará en el momento de la elección de nuevos miembros por el Consejo. Todos ellos podrán ser reelegidos.

2. Todo Estado Miembro de la Organización que desee ser elegido como miembro del Comité deberá comunicar al Secretario General de la Conferencia y del Consejo, lo antes posible, pero con una antelación mínima de ~~10~~ 20 días con respecto a la fecha de apertura del período de sesiones del Consejo en que deba celebrarse la elección, el nombre del representante que designaría en caso de ser elegido y los detalles de las cualificaciones y experiencia del candidato. El Secretario General de la Conferencia y del Consejo comunicará por escrito esta información a los miembros del Consejo antes del período de sesiones de este en que deba celebrarse la elección. Se aplicará el mismo procedimiento para la presentación de candidaturas al cargo de Presidente.

3. La elección del Presidente y de los miembros del Comité se efectuará con arreglo al siguiente procedimiento:

- ~~a~~b) El Consejo elegirá en primer lugar al Presidente de entre los representantes ~~designados~~ propuestos por los Estados Miembros de la Organización. El Presidente será elegido sobre la base de sus cualificaciones individuales y no representará a una región o un país.
- ~~b~~a) Los Estados Miembros presentarán sus candidaturas para la elección, como miembros del Comité por una región concreta, según determine la Conferencia a los efectos de las elecciones del Consejo.
- c) ~~Después de celebrada la elección mencionada en el inciso b), supra El Consejo procederá a la elección de~~ elegirá a los miembros del Comité ~~en dos etapas, con los ajustes necesarios para tener en cuenta el Estado Miembro al que pertenece el Presidente y la región a la que pertenece el Estado Miembro~~ con arreglo al siguiente procedimiento:
- i) ~~la primera parte consistirá en la elección de ocho Miembros de las siguientes regiones~~ dos miembros de cada una de las siguientes regiones: África, América Latina y el Caribe, Asia y el Pacífico, Europa, y Cercano Oriente.
  - ii) ~~la segunda etapa consistirá en la elección de tres Miembros de las siguientes regiones~~ un miembro de cada una de las siguientes regiones: Europa, América del Norte y Pacífico Sudoccidental.
- d) Salvo lo dispuesto en el subpárrafo ~~b)~~ 3 a) supra, ~~la elección de los Miembros del Comité~~ las elecciones se realizarán de conformidad con las disposiciones de los párrafos 9 b) y 13 del Artículo XII del presente Reglamento, celebrándose una sola elección para cubrir simultáneamente todas las vacantes que se produzcan en cada grupo de regiones región especificada en el anterior subpárrafo c).

- e) Las otras disposiciones sobre votaciones contenidas en el Artículo XII de este Reglamento se aplicarán *mutatis mutandis* a la elección de los miembros del Comité.
4. a) Si se cree que el representante de un miembro del Comité no va a poder asistir a un período de sesiones de este o si, por incapacidad, fallecimiento o cualquier otra razón se ve imposibilitado de ejercer sus funciones durante el resto del mandato para el cual el Miembro al que representa ha sido elegido, el Miembro de que se trata deberá informar al Director General y al Presidente tan pronto como sea posible y podrá designar un representante sustituto, que deberá reunir las condiciones y experiencia mencionadas en el párrafo 1 de este Artículo. Deberá informarse al Consejo de las cualificaciones y experiencia del representante sustituto.
- b) ~~Las disposiciones del apartado a) se aplicarán también al Presidente, con la salvedad de que en caso de ausencia del Presidente elegido por el Consejo~~ Si el Presidente del Comité elegido por el Consejo no pudiera asistir a una sesión del Comité, sus funciones serán ejercidas por el Vicepresidente designado de conformidad con el Reglamento del Comité. Si, por incapacidad, fallecimiento o cualquier otra razón el Presidente del Comité elegido por el Consejo no pudiera agotar su mandato, sus funciones serán desempeñadas por el Vicepresidente designado de conformidad con el Reglamento del Comité hasta que el Consejo elija, en la primera reunión que celebre desde que el cargo haya quedado vacante, un nuevo Presidente. El nuevo Presidente elegido ocupará el cargo dejado vacante durante el resto del mandato.
5. El Presidente del Comité de Finanzas debería asistir a las reuniones de la Conferencia o del Consejo en que se trate del informe del Comité.
6. El Presidente del Consejo podrá asistir a todas las sesiones del Comité de Finanzas.
7. El Comité de Finanzas tendrá el siguiente cometido:
- a) estudiar el Marco Estratégico, el Plan a Plazo Medio y el Programa de Trabajo y Presupuesto para el bienio siguiente, así como las consecuencias financieras de ~~las~~ otras propuestas ~~presupuestarias del Director General,~~ incluidas las de créditos suplementarios, formulando recomendaciones sobre las mismas al Consejo respecto a las cuestiones de importancia;”
- (...)
8. El Comité de Finanzas se reunirá con la frecuencia necesaria, ya sea:
- a) convocado a petición de su Presidente, actuando por propia iniciativa o en virtud de una decisión del Comité o de una solicitud presentada por escrito al Presidente por tres *siete* miembros del mismo; o bien
- b) a petición del Director General, actuando por propia iniciativa o en respuesta a una solicitud presentada por escrito por *5* 15 o más Estados Miembros.

En todo caso, el Comité de Finanzas celebrará ~~uno~~ dos períodos de sesiones al año. ~~Para celebrar consultas sobre cuestiones económicas con las comisiones competentes de la Conferencia podría celebrar también períodos de sesiones adicionales.~~

9. En los períodos de sesiones del Comité de Finanzas podrán participar observadores sin derecho a voz, a menos que el Comité decida lo contrario. En el informe del período de sesiones deberán indicarse las razones de dicha decisión. Los observadores sin derecho a voz no podrán intervenir en ningún debate.

910. Los representantes de los Miembros del Comité tendrán derecho al reembolso de los gastos de viaje en que justificadamente incurran al trasladarse por la ruta más directa desde su lugar de destino al lugar donde se reúna el Comité, así como los de regreso. De conformidad con las normas sobre viajes de la Organización, tendrán también derecho al cobro de una dieta cuando asistan a períodos de sesiones del Comité.”

**Funciones de los Comités del Programa y de Finanzas referentes al Marco Estratégico, el Plan a plazo medio y el Programa de Trabajo y Presupuesto, así como supresión del resumen del Programa de Trabajo y Presupuesto** (medidas 3.5 y 3.9 del PIA)

**Artículo XXVIII** revisado del RGO:

“Artículo XXVIII

**Períodos de sesiones simultáneos y reuniones conjuntas de los Comités del Programa y de Finanzas**

1. ~~En el segundo año del bienio se reunirán simultáneamente~~ Los Comités del Programa y de Finanzas celebrarán los períodos de sesiones simultáneos *que sean precisos*. En tales períodos de sesiones ambos Comités examinarán por separado, entre otros asuntos, *el Marco Estratégico el resumen y el proyecto de, el Plan a plazo medio y el Programa de Trabajo y Presupuesto* presentados por el Director General para el bienio siguiente. El Comité del Programa examinará el ~~resumen y el proyecto del~~ Programa de Trabajo y sus aspectos programáticos y financieros pertinentes, al paso que el Comité de Finanzas estudiará *los aspectos sustantivos de los servicios de gestión y administración* y los aspectos financieros *generales* del ~~resumen y el proyecto de~~ Programa de Trabajo y Presupuesto, sin ocuparse del contenido del Programa.

2. ~~Hacia el final de~~ *Durante* los períodos de sesiones simultáneos mencionados, ambos Comités celebrarán reuniones conjuntas para tratar, *según convenga*, de:

- a) las repercusiones financieras de los aspectos técnicos, *de gestión y administrativos* del ~~resumen y el proyecto de~~ Programa de Trabajo;
- b) las repercusiones del aludido ~~resumen y proyecto de~~ Programa de Trabajo en lo referente al nivel del presupuesto;
- c) las repercusiones financieras en años sucesivos de las actividades previstas en el *Plan a plazo medio y en el* ~~resumen y proyecto de~~ Programa de Trabajo y Presupuesto;
- d) el formato que se adoptará para la presentación del *Marco Estratégico, el Plan a plazo medio y del* ~~resumen y el proyecto de~~ Programa de Trabajo y Presupuesto, con objeto de facilitar su examen;
- e) cualquier otro asunto que interese conjuntamente a ambos Comités y que entre en sus atribuciones.

3. Los Comités del Programa y de Finanzas presentarán al Consejo un informe refundido sobre los aspectos del *Marco Estratégico, del Plan a plazo medio y del* ~~resumen y el proyecto de~~ Programa de Trabajo y Presupuesto que sean de interés común para ambos, exponiendo las principales características de aquellos y subrayando las cuestiones de política general que hayan de estudiar el Consejo o la Conferencia.

*4. En el segundo año del bienio, los Comités del Programa y de Finanzas estudiarán y propondrán los ajustes al Programa de Trabajo y Presupuesto para el bienio siguiente que*

sean precisos a la luz de las decisiones de la Conferencia referentes a la cuantía del presupuesto.”

**Comité de Problemas de Productos Básicos** (medida 2.62 del PIA)

Párrafo 7 revisado del **Artículo XXIX** del RGO:

**“Comité de Problemas de Productos Básicos**

(...)

7. El Comité tendrá muy en cuenta las funciones y actividades del Comité de Seguridad Alimentaria Mundial y ~~del Comité de Políticas y Programas de Ayuda Alimentaria~~ de la Junta Ejecutiva del Programa Mundial de Alimentos, con el fin de evitar repeticiones y duplicaciones innecesarias de trabajo. En el desempeño de sus funciones, el Comité tratará, según proceda, de fortalecer la interacción con la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, la Organización Mundial del Comercio y el Fondo Común para los Productos Básicos.

(...)”

**Comité de Agricultura** (medida 2.61 del PIA)

Párrafo 6 b) revisado del **Artículo XXXII** del RGO:

**“Comité de Agricultura**

(...)

6. El Comité se encargará de:

(...)

b) asesorar al Consejo sobre el programa general de trabajo a medio y largo plazo de la Organización, en lo relacionado con la agricultura y la ganadería, la alimentación y la nutrición, otorgando especial importancia a la integración de todos los aspectos sociales, técnicos, económicos, institucionales y estructurales referentes al desarrollo agrícola y rural en general;

(...)”

**Comité de Seguridad Alimentaria Mundial** (medida 2.65 del PIA)

Párrafo 6 a) revisado del **Artículo XXXIII** del RGO:

**“Comité de Seguridad Alimentaria Mundial**

(...)

6. El Comité servirá de foro en el sistema de las Naciones Unidas para examinar y aplicar políticas concernientes a la seguridad alimentaria mundial, que comprenderán la producción de alimentos, la utilización sostenible de la base de recursos naturales para la seguridad alimentaria, la nutrición, el acceso físico y económico a los alimentos y otros aspectos de la erradicación de la pobreza relacionados con la seguridad alimentaria, las



repercusiones del comercio de productos alimenticios en la seguridad alimentaria mundial y otros asuntos conexos, y en particular:

a) examinar los principales problemas y cuestiones que afectan a la situación alimentaria mundial, en particular mediante el informe sobre El estado de la inseguridad alimentaria en el mundo, y las medidas que proponen o adoptan los gobiernos y las organizaciones internacionales pertinentes para resolverlos, teniendo en cuenta la necesidad de adoptar un enfoque integrado para su solución”;

(...)”

### **Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos** (medidas 2.48 a 2.51 del PIA)

**Artículo XXXIV** revisado del RGO:

“Artículo XXXIV

#### **Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos**

1. El Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos previsto en el párrafo 6 del Artículo V de la Constitución estará integrado por representantes de siete Estados Miembros de la Organización. Dichos Estados Miembros serán elegidos por el Consejo de conformidad con el procedimiento establecido en el párrafo 3 del presente Artículo. Los Miembros del Comité designarán como representantes a personas que hayan demostrado un interés continuo por los objetivos y las actividades de la Organización, hayan participado en reuniones de la Conferencia o del Consejo y, en la medida de lo posible, sean competentes y tengan experiencia en cuestiones jurídicas. Los Miembros del Comité serán elegidos por un período de dos años al reunirse el Consejo ~~inmediatamente~~ después del período ordinario de sesiones de la Conferencia. Su mandato expirará en el momento de la elección de nuevos miembros por el Consejo. Todos ellos podrán ser reelegidos.

2. ~~Las propuestas de candidaturas para el Comité las presentarán por escrito uno o más Estados Miembros al Secretario General de la Conferencia y del Consejo con el margen de tiempo que fije el Presidente del Consejo para divulgarlas en la mañana del día señalado para la elección. Cualquier Estado Miembro podrá proponerse como candidato. Los Estados Miembros propuestos deberán declarar que se hallan dispuestos a desempeñar el cargo si resultaren elegidos. Las normas respecto a votaciones del Artículo XII de este Reglamento se aplicarán con las modificaciones oportunas a la elección de los miembros del Comité. Todo Estado Miembro de la Organización que desee ser elegido como miembro del Comité deberá comunicar al Secretario General de la Conferencia y del Consejo, lo antes posible, pero con una antelación mínima de 20 días con respecto a la fecha de apertura del período de sesiones del Consejo en que deba celebrarse la elección, el nombre del representante que designaría en caso de ser elegido y los detalles de las cualificaciones y experiencia del candidato. El Secretario General de la Conferencia y del Consejo comunicará por escrito esta información a los Miembros del Consejo, antes del período de sesiones de este en que haya de celebrarse la elección. Se aplicará el mismo procedimiento para la presentación de candidaturas al cargo de Presidente.~~

3. La elección del Presidente y de los Miembros del Comité se efectuará con arreglo al siguiente procedimiento:

a) El Consejo elegirá en primer lugar al Presidente entre los representantes designados por los Estados Miembros de la Organización. El Presidente será

elegido sobre la base de sus cualificaciones individuales y no representará a una región o un país.

- b) Los Estados Miembros presentarán su candidatura para la elección como Miembros del Comité con respecto a una región concreta, según determine la Conferencia a efectos de las elecciones del Consejo.
- c) El Consejo elegirá un Miembro del Comité de cada una de las siguientes regiones: África; América del Norte; América Latina y el Caribe; Asia y el Pacífico; Cercano Oriente; Europa; y Pacífico sudoccidental.
- d) Las elecciones se realizarán de conformidad con las disposiciones de los párrafos 9 b) y 11 del Artículo XII del presente Reglamento, celebrándose una sola elección para cubrir la vacante que se produzca en cada región especificada en el apartado c) supra.
- e) Las otras disposiciones sobre votaciones contenidas en el Artículo XII del presente Reglamento se aplicarán *mutatis mutandis* a la elección de los Miembros del Comité.

4. a) Si se cree que el representante de un Miembro del Comité no va a poder asistir a un período de sesiones de este o si, por incapacidad, fallecimiento o cualquier otra razón, se ve imposibilitado de ejercer sus funciones durante el resto del mandato para el cual el Miembro al que represente haya sido elegido, el Miembro de que se trate deberá informar de ello al Director General y al Presidente tan pronto como sea posible y podrá designar un representante suplente, que deberá reunir las cualificaciones y experiencia mencionadas en el párrafo 1 del presente Artículo. Deberá informarse al Consejo de las cualificaciones y experiencia del representante suplente.

b) En caso de que el Presidente del Comité elegido por el Consejo se vea en la imposibilidad de asistir a un período de sesiones del Comité, un Vicepresidente elegido por el Comité ejercerá sus funciones. Si, por incapacidad, fallecimiento o cualquier otra razón, el Presidente del Comité elegido por el Consejo no pudiera agotar su mandato, sus funciones serán desempeñadas por el Vicepresidente hasta que el Consejo elija un nuevo Presidente en el primer período de sesiones que celebre desde que el cargo haya quedado vacante. El nuevo Presidente ocupará el cargo dejado vacante durante el resto del mandato.

5. El Presidente del Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos debería asistir a las sesiones de la Conferencia o del Consejo en que se trate del informe del Comité.

6. El Presidente del Consejo podrá asistir a todas las sesiones del Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos.

3.7. El Comité celebrará períodos de sesiones para tratar los temas específicos que le encomiende el Consejo o el Director General suscitados por:

- a) la aplicación o interpretación de la Constitución, de este Reglamento y del Reglamento Financiero, o la reforma de dichos textos;
- b) la formulación, aprobación, entrada en vigor e interpretación de las convenciones y acuerdos multilaterales suscritos en virtud del Artículo XIV de la Constitución;
- c) la formulación, aprobación, entrada en vigor e interpretación de acuerdos en que participe la Organización en virtud de los Artículos XIII y XV de la Constitución;

- d) cualesquiera otros problemas relativos a las convenciones y acuerdos concertados bajo la égida de la Organización o en que ésta participe;
- e) el establecimiento de comisiones y comités al amparo del Artículo VI de la Constitución, comprendida su composición, atribuciones, presentación de informes y reglamentos;
- f) los asuntos relacionados con la pertenencia a la Organización y con las relaciones de ésta con las naciones;
- g) la conveniencia de solicitar dictámenes de la Corte Internacional de Justicia, de conformidad con el párrafo 2 del Artículo XVII de la Constitución, o con el Estatuto del Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo;
- h) el criterio que debe seguirse respecto a las prerrogativas e inmunidades que han de solicitarse de los gobiernos de los países en que tienen su sede la Organización, las oficinas regionales, y las representaciones en los países o en donde se celebren conferencias y reuniones;
- i) los problemas que se planteen para asegurar la inmunidad de la Organización, de su personal y de sus bienes;
- j) problemas relacionados con elecciones y sistemas de presentación de candidaturas;
- k) normas respecto a credenciales y plenos poderes;
- l) informes acerca de la situación de convenciones y acuerdos, según prevé el párrafo 5 del Artículo XXI de este Reglamento;
- m) aspectos políticos de las relaciones con organizaciones internacionales, gubernamentales o no gubernamentales, entidades nacionales o personas privadas.

4 8. El Comité podrá examinar también los aspectos constitucionales y jurídicos de cualquier otro asunto que le remita el Consejo o el Director General.

5 9. Al examinar los temas mencionados en los párrafos 3 6 y 4 7, el Comité podrá formular recomendaciones y dar opiniones consultivas, según proceda.

6 10. El Comité elegirá entre sus miembros un Presidente y un Vicepresidente.

7 11. ~~El Comité celebrará sus sesiones a puerta cerrada.~~ *En los períodos de sesiones del Comité podrán participar observadores sin derecho a voz, a menos que el Comité decida lo contrario. Los observadores sin derecho a voz no podrán intervenir en ningún debate.*

8 12. El Comité podrá formular y reformar su propio reglamento, que deberá estar de acuerdo con la Constitución y con este Reglamento.

13. El Presidente y los representantes de los Miembros del Comité tendrán derecho al reembolso de los gastos de viaje de ida y vuelta en que justificadamente incurran al trasladarse por la ruta más directa desde su lugar de destino al lugar donde se reúna el Comité. De conformidad con las normas sobre viajes de la Organización, tendrán también derecho al cobro de una dieta cuando asistan a períodos de sesiones del Comité.

**Conferencias regionales** (medidas 2.52, 2.53, 2.54 y 2.55 del PIA)

Nuevo **Artículo XXXV** del RGO (la numeración de los artículos subsiguientes se modificará en consecuencia):

**“Conferencias regionales**

1. Habrá Conferencias Regionales para África, América Latina y el Caribe, Asia y el Pacífico, Cercano Oriente así como Europa, las cuales se reunirán normalmente una vez por bienio en los años en que no se celebre un período de sesiones de la Conferencia.
2. Las funciones de las conferencias regionales serán las siguientes:
  - a) constituir un foro de consulta sobre todos los asuntos relacionados con el mandato de la Organización en la región, incluidas las cuestiones particulares de interés para los miembros en la región de que se trate;
  - b) servir de foro para la formulación de posiciones regionales sobre cuestiones de política y regulación a escala mundial que se inscriban en el marco del mandato de la Organización o incidan en el mismo y en las actividades de la Organización, entre otros fines, para promover la coherencia regional en materia de política y regulación a escala mundial;
  - c) determinar, asesorando al respecto, los problemas particulares de sus respectivas regiones y las áreas prioritarias de trabajo que deben tenerse en cuenta al elaborar los documentos relativos a la planificación, el programa y el presupuesto de la Organización y proponer modificaciones a dichos documentos;
  - d) examinar los planes, programas o proyectos llevados a cabo por la Organización que afecten a la región, y prestar asesoramiento al respecto;
  - e) examinar el desempeño de la Organización en la región para determinar su contribución al logro de resultados mediante los indicadores de rendimiento oportunos, incluidas las evaluaciones pertinentes, y prestar asesoramiento al respecto;
3. Las conferencias regionales presentarán informes al Consejo, por conducto de los Comités del Programa y de Finanzas, en los ámbitos de sus respectivos mandatos, sobre asuntos relativos al programa y al presupuesto, así como a la Conferencia en materia de política y regulación. Los informes de las conferencias regionales serán presentados por el Presidente.
4. a) Como mínimo seis meses antes de la fecha propuesta para la conferencia regional, el Representante Regional de la Organización en la región de que se trate, previa consulta con el Presidente, enviará una comunicación a los miembros de la conferencia regional. En dicha comunicación se incluirá un breve resumen de los programas de la Organización que sean de interés para la región y de los resultados del anterior período de sesiones de la conferencia regional, y se invitará a los miembros a formular sugerencias en cuanto a la organización del siguiente período de sesiones de la conferencia regional, en particular sobre su programa.
  - b) El Director General, en consulta con el Presidente de la conferencia regional y teniendo en cuenta el proceso mencionado en el apartado a) supra, preparará un programa provisional y lo enviará a los miembros a más tardar 60 días antes del período de sesiones.

- c) Cualquier miembro de la conferencia regional podrá solicitar del Director General, por lo menos 30 días antes de la fecha de un período de sesiones, que incluya un tema determinado en el programa provisional. El Director General enviará acto seguido a todos los miembros, si fuera preciso, el programa provisional modificado juntamente con los documentos oportunos.
5. Las conferencias regionales adoptarán las disposiciones, de conformidad con la Constitución y el presente Reglamento, que puedan ser necesarias para su funcionamiento interno, incluido el nombramiento de un relator. Las conferencias regionales también podrán adoptar y enmendar su propio Reglamento, que deberá ser acorde con la Constitución y el presente Reglamento.”

### **Nombramiento del Director General** (medidas 2.95 a 2.99 y 2.100 del PIA)

Artículo XXXVI revisado del RGO:

#### **“Nombramiento del Director General**

1. Conforme a lo dispuesto en el párrafo 1 del Artículo VII de la Constitución, el nombramiento del Director General se sujetará a las condiciones siguientes:
  - a) Cuando vaya a terminar el mandato del Director General, se incluirá en el programa del período ordinario de sesiones de la Conferencia inmediatamente precedente a la expiración del mandato el nombramiento de un nuevo Director General; cuando, por otras razones, el puesto de Director General se encuentre vacante o se reciba noticia de que quedará vacante, se incluirá la designación de un nuevo Director General en el programa del período de sesiones de la Conferencia que se inaugure ~~90~~ 120 días después, por lo menos, de haber ocurrido la vacante o de haberse recibido la notificación respectiva.
  - b) En consideración a la expiración del mandato del Director General, el Consejo fijará las fechas del período durante el que los Estados Miembros podrán presentar candidaturas para el puesto de Director General. El plazo para la presentación de candidaturas tendrá una duración mínima de 12 meses y vencerá por lo menos 60 días antes del inicio del período de sesiones del Consejo al que se hace referencia en el apartado c) del presente párrafo. El Secretario General de la Conferencia y del Consejo comunicará dicho plazo a todos los Estados Miembros y Miembros Asociados. Se comunicarán al Secretario General de la Conferencia y del Consejo, en el plazo fijado por el Consejo, las propuestas de candidaturas hechas válidamente con arreglo al Artículo XII.5 de este Reglamento. El Secretario General notificará estas propuestas a todos los Estados Miembros y Miembros Asociados en el plazo fijado igualmente por el Consejo, entendiéndose que si la elección se efectúa en un período de sesiones ordinario de la Conferencia, el plazo fijado por el Consejo deberá vencer por lo menos 30 días antes del período de sesiones del Consejo previsto en el apartado c) del presente párrafo. Artículo XXV.2 e) de este Reglamento.
  - c) Con sujeción a las disposiciones que el Consejo pueda adoptar de conformidad con el presente Reglamento a fin de garantizar la igualdad entre los candidatos, estos deberán dirigirse al Consejo en el período de sesiones que se celebrará por lo menos 60 días antes del período de sesiones de la Conferencia y responder a las preguntas que les puedan formular los Estados Miembros y los Miembros Asociados de la Organización. No habrá debate y el Consejo no extraerá ninguna conclusión o recomendación de las declaraciones o intervenciones realizadas.

- d) El Comité General fijará y anunciará la fecha de la elección con la mayor prontitud posible después de la apertura del período de sesiones de la Conferencia, entendiéndose que la designación de Director General en un período de sesiones ordinario se iniciará y se efectuará dentro de un plazo de tres días hábiles después de la fecha de apertura de ese período de sesiones. Los candidatos deberán dirigirse a la Conferencia y responder a las preguntas que les puedan formular los Estados Miembros y los Miembros Asociados de la Organización, con sujeción a las disposiciones que pueda adoptar la Conferencia de conformidad con el presente Reglamento a fin de garantizar la igualdad entre los candidatos.
- e) Los gastos de viaje de cada candidato, debidamente efectuados en el curso del viaje realizado por la ruta más directa para ir desde su lugar de destino hasta donde se celebren los períodos de sesiones del Consejo y la Conferencia a que se hace referencia en los apartados c) y d) del presente apartado y para regresar al lugar de partida, así como las dietas por un máximo de cinco días por período de sesiones, serán sufragados por la Organización de conformidad con su reglamentación sobre viajes.
- 2.b) El Director General será elegido por mayoría de los sufragios emitidos. Hasta que un candidato obtenga la mayoría necesaria se aplicará el siguiente procedimiento:
- a~~i~~) se celebrarán dos votaciones entre todos los candidatos;
- b~~ii~~) el candidato que obtenga el menor número de sufragios en la segunda votación será eliminado;
- c~~iii~~) se celebrarán después votaciones sucesivas y el candidato que haya obtenido el menor número de sufragios en cada una de ellas será eliminado, hasta que no queden más que tres candidatos;
- d~~iv~~) se celebrarán dos votaciones entre los tres candidatos restantes;
- e~~v~~) el candidato que haya obtenido el menor número de sufragios en la segunda de las votaciones a que se refiere el párrafo (d~~iv~~) será eliminado;
- f~~v~~) se celebrarán una o varias votaciones sucesivas, si es necesario, entre los dos candidatos restantes hasta que uno de ellos obtenga la mayoría necesaria;
- g~~vii~~) en caso de empate entre dos o más candidatos que hayan obtenido el menor número de sufragios en una de las votaciones a que se refieren los subpárrafos b~~ii~~) y c~~iii~~), se procederá a una votación separada o, de ser necesario, a varias votaciones separadas entre esos candidatos, y el que obtenga el menor número de sufragios en una de esas votaciones será eliminado;
- h~~viii~~) en el caso de empate entre dos candidatos que hayan obtenido el menor número de sufragios en la segunda de las dos votaciones a que se refiere el párrafo d~~iv~~), o si los tres candidatos a que se refiere dicho párrafo han obtenido el mismo número de votos, se celebrarán votaciones sucesivas entre los tres candidatos hasta que uno de ellos haya obtenido el menor número de sufragios, aplicándose después el procedimiento previsto en el párrafo f~~vi~~).
3. En caso de que el cargo de Director General quedara vacante antes de la expiración del mandato, el Consejo adoptará sin demora las disposiciones necesarias para que se elija a un nuevo Director General, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1a) del presente Artículo.

*4e).* Con sujeción a las disposiciones de los párrafos 1 a 3 del Artículo VII de la Constitución, los requisitos y condiciones del nombramiento de Director General, inclusive el sueldo y otros emolumentos correspondientes al cargo, deberán ser determinados por la Conferencia, teniendo en cuenta las recomendaciones que haya formulado el Comité General, y deberán hacerse constar en el contrato que firmen el Director General y el Presidente de la Conferencia, en nombre de la Organización.

*52.* El Director General Adjunto con mayor antigüedad en el cargo actuará como Director General en caso de incapacidad o vacante en el cargo. En el caso de que se haya nombrado a los Directores Generales Adjuntos al mismo tiempo, el Director General Adjunto con mayor antigüedad en la Organización desempeñará las funciones de Director General, y, si ambos tienen la misma antigüedad, las mismas serán ejercidas por el Director General Adjunto de mayor edad.

### **Delegación de autoridad por parte del Director General** (medida 3.43 del PIA)

Adición de un párrafo nuevo 5 al **Artículo XXXVII** del RGO:

#### **“Funciones del Director General**

(...)

*5.* El Director General podrá delegar en otros funcionarios de la Organización la autoridad y responsabilidad que le confiere el presente Artículo, en consonancia con el principio acordado de delegación de autoridad en el nivel más bajo apropiado. El Director General responderá ante la Conferencia y el Consejo de la dirección de las actividades de la Organización, de conformidad con el párrafo 4 del Artículo VII de la Constitución.

### **Nombramiento para los puestos de Director General Adjunto** (medida 2.100 del PIA)

Párrafo 1 revisado del Artículo **XXXIX** del RGO:

#### **“Disposiciones relativas al personal**

1. El personal de la Organización será nombrado por el Director General, ateniéndose a lo dispuesto en el párrafo 3 del Artículo VIII de la Constitución. En la selección y remuneración del mismo no deberán establecerse diferencias por cuestiones de raza, nacionalidad, credo o sexo. La duración y condiciones de los nombramientos deberán constar en contratos formalizadas entre el Director General y el funcionario. Los nombramientos para los cargos de Director General Adjunto los hará el Director General, a reserva de su confirmación por el Consejo.

(...)”

#### **C. NOTA QUE SE INSERTARÁ EN LOS TEXTOS FUNDAMENTALES**

### **Definición de órganos rectores** (medida 2.73 del PIA)

Se introducirá una nota en una parte adecuada de los Textos Fundamentales que incluya la siguiente definición [se decidirá posteriormente sobre el lugar exacto en que figurará]:

*Los órganos rectores de la FAO son los órganos que, directa o indirectamente a través de sus órganos principales, contribuyen, dentro de sus respectivos mandatos, a a) la definición de las*

*políticas generales y los marcos reguladores de la Organización; b) el establecimiento del Marco estratégico, el Plan a plazo medio y el Programa de Trabajo y Presupuesto; y c) la gestión y administración de la Organización o la supervisión de las mismas. Los órganos rectores están integrados por la Conferencia, el Consejo, el Comité del Programa, el Comité de Finanzas, el Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos, los Comités Técnicos (a saber, el Comité de Problemas de Productos Básicos, el Comité de Pesca, el Comité Forestal, el Comité de Agricultura y el Comité de Seguridad Alimentaria Mundial) y las conferencias regionales (para África, Asia y el Pacífico, Europa, América Latina y el Caribe, así como el Cercano Oriente).*

#### **D. ENMIENDAS AL REGLAMENTO FINANCIERO**

**Ciclo revisado de preparación del programa y el Presupuesto y de los períodos de sesiones de los órganos rectores; supresión del Resumen del Programa de Trabajo y Presupuesto**  
(medidas 3.7 a 3.10 y 3.5 del PIA)

Párrafos 3 y 4 revisados del **Artículo III del Reglamento Financiero**:

“Artículo III

##### **El presupuesto**

(...)

3.4 El Director General presentará a la Conferencia, en cada uno de sus períodos ordinarios de sesiones, un proyecto detallado de presupuesto para el ejercicio económico siguiente. El proyecto de presupuesto será remitido a todos los Estados Miembros y Miembros Asociados por lo menos 90 ~~60~~ días antes de la fecha fijada para la apertura del período de sesiones.

~~3.5 El Director General tomará las disposiciones necesarias para que el Consejo examine el resumen del presupuesto por lo menos 90 días antes de la fecha fijada para la apertura del período ordinario de sesiones de la Conferencia.~~

~~3.63.5 El Consejo preparará un informe a la Conferencia sobre los proyectos de presupuesto presentados por el Director General. Este informe será remitido a todos los Estados Miembros y Miembros Asociados junto con los proyectos aludidos.~~

(se renumerarán en consecuencia los demás párrafos)”

#### **E. ENMIENDAS RECOMENDADAS AL REGLAMENTO DE LOS COMITÉS TÉCNICOS**

**Líneas de presentación de informes de los comités técnicos** (medida 2.56 del PIA)

El CCLM recomendó al Consejo que solicitara a los comités técnicos la modificación de su Reglamento para indicar en él las nuevas líneas de presentación de informes, en los siguientes términos:

“En cada período de sesiones, el Comité aprobará un informe en el que se reproduzcan sus pareceres, recomendaciones ~~y decisiones~~ y, cuando así se solicite, el criterio de la minoría. El Comité hará todo lo posible para garantizar que las recomendaciones sean precisas y se puedan aplicar. Las cuestiones en materia de política y regulación se presentarán a la Conferencia, mientras que las referentes al programa y de presupuesto se presentarán al Consejo. Toda recomendación adoptada por el Comité que afecte al programa o a las



finanzas de la Organización se pondrá en conocimiento del Consejo, junto con las observaciones de los comités competentes de este último”<sup>1</sup>.

**Permanencia en el cargo del Presidente durante el intervalo entre los períodos de sesiones**  
(medida 2.57 del PIA)

El CCLM recomendó al Consejo, con los ajustes necesarios para tener en cuenta el número de miembros de la Mesa de cada comité, que solicitara a los comités técnicos la modificación de su Reglamento en los siguientes términos:

“1. En el primer período de sesiones que celebre en cada bienio, el Comité elegirá un Presidente [...], los cuales seguirán desempeñando sus funciones hasta que sean elegidos nuevos titulares para sus cargos, y actuarán como Comité de Dirección entre los períodos de sesiones y durante estos<sup>2</sup>”.

**F. ENMIENDAS RECOMENDADAS AL ARTÍCULO IV DE LOS REGLAMENTOS DEL COMITÉ DEL PROGRAMA Y DEL COMITÉ DE FINANZAS**

**El Presidente no tendrá voto salvo cuando el Vicepresidente actúe en calidad de Presidente**

El Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos recomendó al Consejo que enmendase el Artículo IV de los Reglamentos del Comité del Programa y del Comité de Finanzas con arreglo a lo siguiente:

“1. El Presidente del Comité elegido por el Consejo no tendrá voto.

~~24-~~ Cada representante de un miembro del Comité, incluido el Vicepresidente cuando actúe como Presidente, tendrá un voto.

**II. PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA CONFERENCIA**

El CCLM recomendó a la Conferencia la aprobación de la resolución siguiente y la reproducción de la misma en el Volumen II de los Textos fundamentales.

**A. PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA CONFERENCIA SOBRE LAS REUNIONES MINISTERIALES**  
(medidas 2.66 y 2.67 del PIA)

“RESOLUCIÓN DE LA CONFERENCIA

La Conferencia:

Tomando nota de que se han celebrado en ocasiones “reuniones ministeriales” después de los períodos de sesiones de los comités permanentes establecidos en virtud del párrafo 6 del Artículo V de la Constitución,

<sup>1</sup> Cf. párrafo 1 del Artículo VI del Reglamento del Comité de Problemas de Productos Básicos, del Comité de Pesca, del Comité Forestal y del Comité de Agricultura; y párrafo 1 del Artículo VIII del Reglamento del Comité de Seguridad Alimentaria Mundial.

<sup>2</sup> Cf. Artículo I del Reglamento del Comité de Problemas de Productos Básicos, del Comité de Pesca, del Comité Forestal y del Comité de Agricultura; y Artículo II del Reglamento del Comité de Seguridad Alimentaria Mundial.

Tomando nota además de la necesidad de aclarar las condiciones relativas a la convocatoria de tales “reuniones ministeriales” en el futuro, con arreglo a lo solicitado por el Plan inmediato de acción para la renovación de la FAO (2009-2011),

Recordando el párrafo 5 del Artículo V de la Constitución,

Resuelve lo siguiente:

1. Cuando así lo decidan la Conferencia o el Consejo, podrán celebrarse ocasionalmente reuniones ministeriales en coincidencia con los períodos de sesiones de los comités técnicos establecidos en virtud del párrafo 6 del Artículo V de la Constitución, si se considera que las cuestiones desarrolladas a nivel técnico requieren un refrendo político o visibilidad.
2. Sin perjuicio de la decisión de la Conferencia o el Consejo, en las reuniones ministeriales no se deberán tratar cuestiones programáticas o presupuestarias que se aborden en el contexto del proceso del programa de trabajo y presupuesto, ni cuestiones de carácter principalmente regional, técnico o científico que examinen normalmente los órganos estatutarios de la Organización.
3. Las reuniones ministeriales presentarán informes normalmente a la Conferencia; no obstante, las cuestiones pertinentes que afecten al programa o al presupuesto se remitirán al Consejo.”

## **B. PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA CONFERENCIA SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS REFERIDAS A LA CONFERENCIA**

(medidas 2.5, 2.6 y 2.10 del PIA)

### “RESOLUCIÓN DE LA CONFERENCIA

Aplicación de las medidas del Plan inmediato de acción (PIA) para la renovación de la FAO (2009-11) referidas a la Conferencia de la FAO

La Conferencia:

Considerando que la Resolución 1/2008 de la Conferencia, sobre la aprobación del Plan inmediato de acción (PIA) para la renovación de la FAO (2009-2011), exhorta a adoptar una serie de medidas en relación con la Conferencia;

Considerando que, en consonancia con el Plan inmediato de acción (PIA) para la renovación de la FAO (2009-11), la Conferencia seguirá siendo el máximo órgano decisorio de la Organización, determinará su política y estrategia globales y adoptará las decisiones finales sobre los objetivos, la estrategia y el presupuesto;

Considerando asimismo que se ha acordado una serie de medidas dirigidas a conferir a la Conferencia un carácter más orientado a la acción, más específico y que atraiga una mayor participación de ministros y altos funcionarios así como a realzar sus funciones distintivas, a fin de reducir la duplicación de debates y la superposición de funciones con el Consejo;

Observando que si bien esas medidas no entrañan enmiendas de la Constitución y el Reglamento General de la Organización, en vista de la forma en que se definen las funciones de la Conferencia como órgano supremo de la Organización sería apropiado, de todas formas, que se reflejaran en una resolución de la Conferencia algunas características

distintivas de la función futura de esta en armonía con el espíritu del Plan inmediato de acción para la renovación de la FAO (2009-11);

1. Decide que, sin perjuicio de las funciones estatutarias definidas en la Constitución y el Reglamento General de la Organización, cada período de sesiones de la Conferencia tendrá por lo general un tema principal, definido normalmente por recomendación del Consejo;
2. Decide que, sin perjuicio de las funciones estatutarias definidas en la Constitución y el Reglamento General de la Organización, la Conferencia prestará más atención a las cuestiones relativas a las políticas globales y a los marcos reguladores internacionales, y actuará normalmente sobre la base de las recomendaciones de los comités técnicos y las conferencias regionales y, cuando proceda, del Consejo;
3. Decide que las sesiones plenarias de la Conferencia deberán estar más centradas en cuestiones de interés para los Miembros.”

### C. **PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA CONFERENCIA SOBRE EL PRESIDENTE INDEPENDIENTE DEL CONSEJO**

(medidas 2.26 a 2.34 del PIA)

#### “RESOLUCIÓN DE LA CONFERENCIA

La Conferencia:

Tomando nota de que, de conformidad con el párrafo 2 del Artículo V de la Constitución, el Presidente Independiente del Consejo es nombrado por la Conferencia y ejerce las funciones inherentes a dicho cargo, o las que se definan en los *Textos Fundamentales* de la Organización;

Visto el Artículo XXIII del Reglamento General de la Organización;

Tomando nota de que, por medio del Plan inmediato de acción (PIA) para la renovación de la FAO (2009-2011) aprobado mediante la Resolución 1/2008, la Conferencia decidió que el Presidente Independiente del Consejo desempeñase un papel más destacado de facilitación del ejercicio por el Consejo de sus funciones de gobernanza y supervisión de la administración de la Organización, e “impulsara la mejora continua de la eficiencia, la eficacia y el control por los Miembros de la gobernanza de la Organización”;

Consciente de la necesidad de que un refuerzo del papel del Presidente Independiente del Consejo no cree ningún posible conflicto con la función directiva del Director General en la administración de la Organización, con arreglo a lo solicitado en el PIA;

Consciente de que las medidas del PIA relativas al Presidente Independiente del Consejo deberían clarificarse en una resolución y aplicarse en el marco del espíritu mencionado;

Resuelve lo siguiente:

1. El Presidente Independiente del Consejo, dentro del marco establecido por la Constitución y el Reglamento General de la Organización con relación a su régimen y funciones, y sin restricción alguna respecto al carácter general de dichas funciones:

- a) cuando sea necesario, adoptará las medidas oportunas para facilitar y lograr el consenso entre los Estados Miembros, especialmente en cuestiones importantes o controvertidas;
- b) mantendrá contactos con los Presidentes del Comité del Programa, el Comité de Finanzas y el Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos en relación con los programas de trabajo de dichos comités, así como, en su caso, con los Presidentes de los comités técnicos y las conferencias regionales. En la medida de lo posible, el Presidente Independiente del Consejo asistirá a los períodos de sesiones del Comité del Programa, el Comité de Finanzas y las conferencias regionales;
- c) en caso necesario u oportuno, convocará reuniones consultivas oficiosas con los representantes de los Estados Miembros o consultas regionales oficiosas sobre cuestiones de índole administrativa u organizativa para preparar y llevar a cabo los períodos de sesiones del Consejo;
- d) mantendrá contactos con el Director General y otros altos funcionarios de la Organización en relación con cualesquiera preocupaciones de los Miembros, expresadas por conducto del Consejo, el Comité de Programa, el Comité de Finanzas y las conferencias regionales;
- e) velará por que se tenga informado al Consejo de las novedades en otros foros que sean relevantes para el mandato de la FAO y por que se mantenga un diálogo con otros órganos rectores, según proceda, en particular los de las organizaciones con sede en Roma que se ocupan de la alimentación y la agricultura.

2. Al presentar candidatos para el cargo de Presidente Independiente del Consejo, los Estados Miembros deberán tomar en consideración las cualidades que debe tener el Presidente, entre ellas la capacidad de ser objetivo, la sensibilidad a las diferencias políticas, sociales y culturales, así como una experiencia adecuada en los ámbitos relacionados con la actividad de la Organización.

3. El Presidente Independiente del Consejo deberá estar presente en Roma durante todos los períodos de sesiones del Consejo, siendo de prever que transcurra normalmente como mínimo de seis a ocho meses al año en Roma.”

#### **D. PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA CONFERENCIA SOBRE LA REFORMA DE LA PROGRAMACIÓN, LA PRESUPUESTACIÓN Y EL SEGUIMIENTO BASADO EN LOS RESULTADOS**

(medidas 3.1 a 3.11 del PIA)

#### **RESOLUCIÓN DE LA CONFERENCIA**

##### **Reforma de la programación, la presupuestación y el seguimiento basado en resultados**

La Conferencia:

Considerando que la Resolución 1/2008 de la Conferencia, sobre la aprobación del Plan inmediato de acción (PIA) para la renovación de la FAO (2009-2011), hace un llamamiento a una reforma de la programación, la presupuestación y el seguimiento basado en resultados;

Observando que esta decisión conlleva enmiendas a los Textos Fundamentales, en particular al Reglamento General de la Organización y al Reglamento Financiero, con el fin de adoptar disposiciones sobre el Marco Estratégico y el Plan a Plazo Medio y establecer una base para la revisión de los mecanismos conducentes a la preparación del Programa de Trabajo y Presupuesto;

Observando además que resulta muy deseable definir en una resolución de la Conferencia los elementos principales del nuevo sistema de programación, presupuestación y seguimiento basado en resultados, al tiempo que se permite la necesaria flexibilidad administrativa;

Observando asimismo que el nuevo sistema de programación, presupuestación y seguimiento basado en resultados conlleva cambios importantes en el ciclo de los períodos de sesiones de los órganos rectores de la Organización, en particular de la Conferencia, en virtud de las enmiendas al párrafo 1 del Artículo 1 del Reglamento General de la Organización, y del Consejo, en virtud del Artículo XXV enmendado del Reglamento General de la Organización;

Destacando que, conforme a las anteriores disposiciones revisadas y al marco establecido por el Reglamento General de la Organización y los Reglamentos de los Comités del Programa y de Finanzas, los comités técnicos y las conferencias regionales deberán modificar el ciclo de sus períodos de sesiones a fin de desempeñar las funciones que les corresponden en el nuevo sistema de programación, presupuestación y seguimiento basado en resultados;

1. Decide introducir una documentación revisada de programación y presupuestación integrada por los componentes siguientes que, según proceda, podrían incorporarse en un documento único:

- a) un Marco Estratégico preparado para un período de diez a quince años, que se revisará cada cuatro años y comprenderá, entre otros elementos, un análisis de los desafíos a los que se enfrenten la alimentación, la agricultura y el desarrollo rural, así como las poblaciones dependientes de los mismos, incluidos los consumidores; una visión estratégica, las metas de los Miembros en las esferas de competencia de la FAO y los objetivos estratégicos que los Miembros y la comunidad internacional deberán alcanzar con el apoyo de la FAO, con inclusión de metas e indicadores de las realizaciones;
- b) un Plan a Plazo Medio que abarque un período de cuatro años y revisado cada bienio, que comprenda:
  - i) objetivos estratégicos que deberán alcanzar los Estados Miembros y la comunidad internacional con el apoyo de la FAO, de conformidad con el Marco Estratégico;
  - ii) marcos para los resultados de la Organización que comprendan productos específicos que contribuirán a la consecución de los objetivos estratégicos por los Miembros de la FAO y por la comunidad internacional. En la medida de lo posible, los resultados de la Organización tendrán metas específicas de realización, indicadores de rendimiento, hipótesis pertinentes, pondrán de manifiesto la contribución de la FAO y reflejarán las dotaciones presupuestarias procedentes de las cuotas asignadas y de los recursos extrapresupuestarios previstos que puedan condicionar la consecución de las metas. Se incorporarán plenamente las cuestiones de género en el Marco

Estratégico y en el Plan a Plazo Medio y dejará de existir el Plan de acción separado sobre género y desarrollo;

- iii) una determinación de los ámbitos prioritarios de repercusión como grupos prioritarios de resultados destinados a movilizar recursos extrapresupuestarios, a mejorar la supervisión de los recursos extrapresupuestarios en los ámbitos de repercusión importantes y a incrementar la coherencia entre las actividades financiadas por el Programa Ordinario y los recursos extrapresupuestarios;
  - iv) objetivos funcionales destinados a garantizar que los procesos y la administración de la Organización contribuyan a la realización de mejoras en un marco centrado en los resultados.
- c) un Programa de Trabajo y Presupuesto que abarque períodos bienales y señale claramente la cuota de recursos dedicada a labores administrativas, esté sujeto a un marco basado en resultados y comprenda los elementos siguientes:
- i) un marco de resultados de la Organización (efectos) establecido de conformidad con el Plan a Plazo Medio, que incluya la responsabilidad de la Organización por cada resultado;
  - ii) una cuantificación de los costos para todos los resultados y los compromisos correspondientes de la Organización;
  - iii) un cálculo de los aumentos de costos y de los incrementos de eficiencia previstos;
  - iv) una provisión para obligaciones a largo plazo y fondos de reserva;
  - v) un proyecto de resolución de la Conferencia por la que se aprueben el programa de trabajo y las consignaciones.

2. Decide introducir un sistema revisado de control del rendimiento basado en la consecución de los resultados previstos, entre ellos un informe bienal revisado sobre la ejecución del Programa. Cada informe abarcará el bienio anterior y proporcionará información sobre la ejecución, las metas y los indicadores de los resultados así como indicadores de la eficiencia relativos a objetivos funcionales.

3. Decide introducir un calendario revisado de los períodos de sesiones de los órganos rectores de la Organización a efectos de la aplicación del nuevo sistema de programación, presupuestación y seguimiento basado en resultados. El calendario revisado de los períodos de sesiones tendrá en cuenta el hecho de que la Conferencia celebrará su período ordinario de sesiones en junio del año anterior al comienzo del bienio y permitirá que los órganos rectores participen en el proceso de preparación y ajuste del Marco Estratégico, el Plan a Plazo Medio y el Programa de Trabajo y Presupuesto y que realicen un control del rendimiento sobre la base con los indicadores de rendimiento pertinentes. El nuevo calendario de los períodos de sesiones de los órganos rectores se atenderá en general al cuadro adjunto, sin perjuicio, no obstante, del ajuste que sea preciso para afrontar circunstancias imprevistas o necesidades específicas.”